



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**29 de noviembre de 2022**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso:</b>    | Acción de tutela (segunda instancia)  |
| <b>Accionante:</b> | BERTILDE RAMÍREZ ARIAS como agente oficiosa de JORGE DE JESÚS RAMÍREZ ARIAS   |
| <b>Accionada:</b>  | E.P.S ECOOPSOS S.A.S  |
| <b>Vinculadas:</b> | CENTRO ONCOLÓGICO DE ANTIOQUIA S.A.S, AUDIVEL S.A.S, E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE ESCANOGRAFÍA, NEUROLÓGICA S.A. |
| <b>Radicado:</b>   | 050014105004 <b>20220061301</b>   |
| <b>Asunto:</b>     | CONSULTA INCIDENTE DESACATO   |

Esta Sede Judicial procede a conocer en consulta la sanción impuesta dentro del incidente de Desacato promovido por Bertilde Ramírez Arias contra E.P.S. Ecoopsos S.A.S.

Para efectos emitir la decisión se tienen en cuenta lo siguiente:

El Juzgado de primera instancia, mediante providencia del 18 de julio de 2022, tuteló el derecho fundamental a la salud del señor Jorge de Jesús Ramírez Arias y ordenó a E.P.S. Ecoopsos S.A.S. que *“...dentro de las siguientes 48 horas contando a partir de la notificación de esta sentencia, proceda con el suministro del medicamento “PRIMIDONA 250MG” así como la programación de los servicios médicos “ECOGRAFÍA DE CUELLO, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA, CREATININA EN SUERO, HEMOGRAMA IV AUTOMATIZADO, NASOLARINGOSCOPIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR TERAPIA OCUPACIONAL, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA, ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN” con cualquiera de las I.P.S de su red de prestadores...”* y *“...CONCEDER EL tratamiento integral al señor JORGE DE JESÚSRAMÍREZ ARIASsobre su patología de “TUMOR MALIGNO DE LA BOCA” a cargo de ECOOPSOSE.P.S S.A.S...”*.

En memorial remitido al juzgado el 09 de noviembre de 2022, indica la agente oficiosa que presenta incidente de desacato aduciendo que la entidad accionada aun no le han programado ni realizado ninguno de los procedimientos ni servicios médicos ordenados por el galeno de la salud y que fueron ordenados en el fallo de tutela del 26 de septiembre de 2022; que solo se le ha realizado el procedimiento de tomas de muestra de

“creatinina en suero, hemograma iv automatizado”.

### **Trámite de instancia:**

a. Este despacho evidenció el cumplimiento del debido proceso previo a la imposición de la sanción, esto es, se hicieron los requerimientos previos a la persona implicada y superior jerárquico(a) y se dio apertura al incidente de desacato para garantizar el derecho de defensa y contradicción (anexos 04, 08, 12 carpeta principal)

b. Respuesta de la entidad: Manifestó en su única respuesta la entidad que dado a la programación de los servicios médicos de

- ECOGRAFÍA DE CUELLO – servicios autorizado por ECOOPSOS EPS, con número de radicado 05.65613828, direccionado para CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A, quien se encuentra en consecución de asignación de cita.
- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA - el servicio se lo prestan en el centro oncológico de Antioquia mediante trámite interno.
- CREATININA EN SUERO Y HEMOGRAMA IV AUTOMATIZADO - estos laboratorios no requieren de autorización previa, toda vez que se encuentran capitados en la IPS de primer nivel, por tal motivo el afiliado puede acercarse a realizárselos el día que desee.
- NASOLARINGOSCOPIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR TERAPIA OCUPACIONAL, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA, ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD y CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN - Se encuentran en proceso de cotización con IPS FISINOVA, para proceder a gestionar los mismos en modalidad de anticipo, e informar al afiliado.

Se puede corroborar que ECOOPSOS EPS S.A.S., viene cumpliendo con la gestión oportuna de los servicios requeridos por el usuario, por diagnósticos por los cuales se le ha atendido de conformidad con lo descrito en la resolución vigente del PBS, para servicios POS-S y de igual forma que los fallados por los entes judiciales, solicitando consecuentemente la vinculación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A. (anexo 16 carpeta principal).

c. Se estableció comunicación con la agente oficiosa hermana del señor Jorge de Jesús Ramírez Arias, en el número 312 883 94 41, el 29 de noviembre de 2022, quien indicó que hasta el momento se encuentra a la espera de información sobre cuando le agendaran la cita, pues si bien ya tenía agendadas las citas, el día 25 de noviembre la llamaron a cancelarlas todas, sin tener claro para cuando se las iban a reprogramar.

### **III. CONSIDERACIONES**

De conformidad con la Constitución Política (art. 86) el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento y quien incumpliere las órdenes allí contenidas, incurre en desacato sancionable con arresto y multa (decreto 2591 de 1991 art. 52). Ahora bien, como la finalidad del incidente de desacato no es la sanción sino lograr el cumplimiento de la decisión, si en el transcurso del incidente o aún después de impuesto el correctivo el obligado cumple, la sanción no será aplicada (SU 034 de 2018 y STC 1985 de 2020).

### **Pruebas relevantes para decidir:**

(Anexo 02 de la Carpeta Principal) Escrito del incidente de desacato

(Anexos 03 de la Carpeta Principal) Copia del fallo de tutela

(Anexo 005 E.D.) Constancia de llamada a la accionante.

### **CASO CONCRETO:**

Pese a que se hicieron los requerimientos de ley, los(as) funcionarios(as) requeridos no acreditaron el cumplimiento de la orden de tutela y tampoco indicaron las razones por las cuales no lo hicieron, por lo que se materializó la desobediencia al ordenamiento tutelar sin que exista una justificación razonable y ello conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el decreto 2591 de 1991.

No obstante, se garantizaron las prerrogativas constitucionales de la sancionada, tal y como se advierte en los anexos 04, 08, 12, 13, estos son: primer requerimiento previo, segundo requerimiento previo, apertura formal y notificaciones.

Ahora bien, la entidad accionada en el único pronunciamiento realizado, solo solicitó la vinculación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A. en razón a que ellos son quienes deben agendar dichas citas, considerando este despacho un tiempo más que prudente para materializar el efectivo agendamiento de las citas deprecadas, pues desde la fecha en que se dictó el fallo de tutela de primera instancia (26 de septiembre de 2022) a la fecha de la sanción (25 de noviembre de 2022), ha transcurrido más de 59 días, encontrando con la llamada realizada el 29 de noviembre de 2022 por un funcionario adscrito a esta sede judicial que, el usuario no cuenta con una fecha clara para la realización de *“ECOGRAFÍA DE CUELLO, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA, NASOLARINGOSCOPIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR TERAPIA OCUPACIONAL, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLOGÍA, ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN*, ni la accionada ha realizado y mucho menos informado el nuevo agendamiento para la elaboración de los servicios médicos; evidenciando así la renuencia a cumplir la orden dada.

### **DECISIÓN:**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR**, la sanción impuesta al Dr. Yezid Andrés Verbel García en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ECOOPSOS EPS S.A.S, de tres días de arresto y multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, y modificando la misma en dos aspectos:

a) La sanción de multa se debe imponer en UVT de conformidad con lo dispuesto en la ley 1955 de 2019, y que en este caso corresponde a 79 UVT.

b) La sanción de arresto se deberá cumplir en el domicilio del sancionado, en atención a la pandemia en la que aún nos encontramos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al sancionado, que lo anterior no lo releva de obedecer la sentencia de tutela, lo que deberá hacerse de inmediato, so pena de la imposición de nuevas sanciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**CUARTO: DISPONER**, que una vez sea notificada esta decisión, se envíe el expediente al Juzgado del conocimiento para lo de rigor.

**Notifíquese y Devuélvase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f26627631bf716e90650cd8f9cedfb3e5d8b041e97c7b11d3cf793df9b49cb**

Documento generado en 29/11/2022 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>